

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	20982

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:
Artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, adicionado mediante Ley publicada el 18 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa (...).”.

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

¹ Cabe advertir que, en el capítulo de anexos, la accionante menciona la diversa *documental consistente en la copia certificada del Acuerdo del Senado de la República por el que se le designa como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; sin embargo, fue omisa en adjuntarlo. No obstante, es un **hecho notorio** la elección de la promovente como Presidenta de la referida Comisión. Ello, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, y en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecinueve de octubre al diecisiete de noviembre del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el diecinueve de noviembre en el *“Buzón Judicial”* de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegada y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos:

I. Medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar de la Gaceta Oficial** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclaman.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República** **para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde**; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1089/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:38Z / 13/12/2024T15:07:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 d8 31 93 63 71 45 45 f2 34 8d 66 5f 06 04 90 c8 a6 94 56 90 5e 32 08 b7 58 59 5e 6c 6b 37 f9 ac 90 3d d4 e8 6a c6 e5 2a 22 c5 00 65 dd 8c 22 2c 6b 9c 60 9a 65 50 6c c7 14 3d c2 e5 ca e4 ff 7d 4d 07 dc 77 a8 9b 21 89 45 b6 ed 53 50 88 d4 62 92 6f 0a c1 7a 51 8c 30 2c f6 5a 71 71 b9 e6 bb 36 5e a0 75 2d 95 24 16 e5 47 cf 2a 41 94 8c bc 0c 28 c9 c0 74 db 3a 1d b2 7a 2a 68 b1 01 b4 5f 12 61 09 83 fd fe bd 2d 9f 42 2d 17 0d dc 10 13 2b 94 fc 7e e3 38 37 f2 10 d6 70 bf 28 cb 04 58 65 ce 44 0f b5 fc 71 d8 a6 3c d1 42 8a 0d 3e 71 4f 6d e8 3e 98 d7 ae b4 fb 50 93 37 f4 5f 57 57 11 44 6d f5 99 16 c1 c9 ea a4 59 15 54 87 3d fb 62 29 dc 46 2f e6 54 05 66 1d 65 5a c9 93 93 0a d8 d0 cd 53 9b 4e c3 ac 86 72 52 ca f5 37 e1 58 2d b2 ec cc a1 b9 99 be c1 d3 0c b5 31 1d 17				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:39Z / 13/12/2024T15:07:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T21:07:38Z / 13/12/2024T15:07:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7935099			
	Datos estampillados	AFB11AC06AF490C926B5B17B09C09268623EE5F67D27CF4F194A0A0298DB836C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:30Z / 12/12/2024T14:11:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	83 91 7b 73 fb 28 ec fa 77 1c 05 f9 17 4a bf 94 f2 e6 77 0a 96 bc f3 12 c5 6b 4f db a2 77 41 63 47 2b b9 66 6a 7a 70 5f 80 4b 7c b9 6c 3a f9 4e dc a8 f4 56 56 e3 93 8c 67 03 92 64 96 00 b1 b1 38 2a ab 46 fa 42 3d b0 d0 27 ae 64 cd 89 f0 db 54 f0 fe c2 de 63 4e ea 8d 3a 4e 66 9b 31 74 96 ca aa 2a d0 3b cd 23 7d 72 f0 8a 58 9b 81 48 b2 24 f2 0b 02 58 8e 67 da 3f 4f b2 d6 0f 38 fd 55 31 00 52 fa 4d 60 d0 9b 09 f2 5d 22 84 ac 96 16 1b df 5e 8f dd f5 64 f0 b4 db c5 d3 e4 e7 a4 23 5e 80 24 0c 02 1d 97 dd 11 14 d8 2c ea 9b f3 3d 81 26 02 57 c4 24 e9 2b fa d4 2b 2b 29 81 56 6c cc 1e d4 20 54 7c d7 7d 32 fa 63 71 da 43 3c 44 c8 c8 2e e9 e6 36 ee 9f dd ba d3 16 e3 6a 59 f2 8c af 36 36 16 93 42 87 83 0d 65 e5 c8 cc d3 c9 31 91 0c 10 3d d9 c2 15 8b 80 25 57 39 81 e4 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:15Z / 12/12/2024T14:11:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T20:11:30Z / 12/12/2024T14:11:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7928533			
	Datos estampillados	203D2F5B182BCDC7ECD902F7346020F3B0E56DCFFCF82361C2D45463CB38506D			